



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 24 NOV. 2022

### VISTOS:

El expediente N° 020252-2022-HNSEB, que contiene el Memorando N° 1972-2022-OP-HNSEB, de fecha 19 de octubre del 2022, emitido por la Jefatura de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, respecto al Plan de Bienestar de Personal para el año 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en atención a lo dispuesto por el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Administración Pública, a través de sus entidades, debe diseñar políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servicios y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público concordante con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entrega, **programas o actividades de bienestar** aprobados en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la carrera Administrativa **no tienen naturaleza remunerativa**;

Que, el artículo 53° del Reglamento de la Ley del Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2021-SA, dispone que "*el empleador establecerá a favor de los médicos-cirujanos de su establecimiento programas de bienestar o incentivos de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276*";

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa señala que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servicio de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, entre ello, "*Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo*", es decir, aquella que se configura como "*condición de trabajo*", dado que expresamente se señala que es la "*referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo*";

Que, conforme a la doctrina laboral, las condiciones de trabajo son todo aquello que el empleador otorga al trabajador para que cumpla las labores o servicios contratados, ya sean porque son indispensables y necesarios o porque facilitan la presentación de servicios en forma adecuada. En este caso, El Soporte Nutricional denominado "Apoyo Alimentario" como prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo y como condición de trabajo, tiene por finalidad mejorar el sostenimiento de una buena alimentación en el personal del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, minimizando su vulnerabilidad ante COVID-19, enfermedades ocupacionales y accidentes laborales, además de mejorar las acciones de atención a los usuarios internos y externos por parte de la entidad;



Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia. Asimismo, el Decreto Supremo N° 002-2013-TR, que aprueba la política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y reducir los daños que se pudieran ocasionar a la salud de los trabajadores, que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo que estos realizan;

Que, mediante Memorando N° 1972-2022-OP-HNSEB de fecha 19 de octubre del 2022, el Jefe de la Oficina de Personal solicita a la Coordinadora de la Coordinación del Equipo de Gestión del Empleo, la elaboración del proyecto de la nueva directiva para la entrega del Soporte Alimentario como Prevención del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a favor de los servidores del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 17 establece, con respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, que "17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto e supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)";

Que, el citado Texto Único Ordenado, en su artículo 7 señala, en referencia al régimen de los actos de administración interna, que "7.1. (...) El régimen de la eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. (...)";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Supremo N° 002-2013-TR, aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Legislativo N° 1057, regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Sergio E. Bernales, aprobada por Resolución Ministerial R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N° 512-2001-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA y con las facultades conferidas el literal c), del numeral 11.1 del artículo 11° de la R.M. N° 1114-2020/MINSA, Con el visado de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales; y,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR**, con eficacia anticipada al 1 de octubre de 2022, la Directiva Administrativa N° 001-HNSEB/GDYRH/OP-2022 denominada Directiva Administrativa para la Entrega del "Soporte Alimentario" como Prevención del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a favor de los Servidores del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.





## RESOLUCION DIRECTORAL

**Artículo 2.- DEJAR** sin efecto a partir del 1 de octubre de 2022, la Directiva Administrativa N° 012-2017-OP-DG-HSB-V.01, Directiva para la Prevención de Riesgos de la Salud Ocupacional en el Hospital "Sergio Bernales".



**Artículo 3.- DISPONER**, a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración en coordinación con el Jefe de la Oficina de Personal realizar las gestiones administrativas correspondientes para la actualización según corresponda.



**Artículo 4.-** La Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Personal y la Oficina de Logística del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, quedan encargados de implementar la Directiva aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 5.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" <https://portal.hnseb.gob.pe/>, debiendo notificarse a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



J. ZUÑIGA B



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Mg. ORLANDO HERRERA ALANÍA  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 26426

OFHA/DAPC/JLZB/JBMC/RCA/.

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Personal
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Interesados
- Archivo Central



## DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-HNSEB/GDYRH/OP-2022

### DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA ENTREGA DEL "SOPORTE ALIMENTARIO" COMO PREVENCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES.

#### 1. FINALIDAD

Establecer la Directiva para el otorgamiento del "Soporte Alimentario" mediante las adquisiciones de vales o tarjetas electrónicas entre otros, como condición de trabajo y prevención según el sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que tiene por finalidad mejorar el sostenimiento de una buena alimentación en el personal del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, minimizando su vulnerabilidad ante la pandemia provocada por el COVID-19, enfermedades ocupacionales y accidentes laborales, además de mejorar las acciones de atención a los usuarios internos y externos debido al mejoramiento de la salud y satisfacción de los servidores.

#### 2. OBJETIVOS

Mejorar las condiciones de nutrición de los trabajadores, promoviendo una cultura de prevención en seguridad y salud en el trabajo, estableciendo disposiciones que regulen la entrega mensual de vales electrónicos (tarjetas), etc. como soporte nutricional, a manera de un beneficio no dinerario, denominado "Soporte Alimentario" "para servidores del Hospital Nacional Sergio E. Bernales".

#### 3. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva administrativa es de observancia, aplicación y cumplimiento obligatorio para el personal que labora en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 276, 1057 CAS y residentes que cumplan labor efectiva en sus diferentes modalidades (presencial, mixta y remoto)

#### 4. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley N° 22129 "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aceptado por la ONU"
- Convenio Internacional N° 161 –sobre los Servicios de Salud en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo.
- Recomendación N° 171 – sobre los Servicios de Salud en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social, modificadã por la Ley N 28791.
- Ley N° 27711, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y sus modificatorias.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



## DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-HNSEB/GDYRH/OP-2022

### DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA ENTREGA DEL “SOPORTE ALIMENTARIO” COMO PREVENCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES.

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado.
- TUO de la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Decreto Legislativo N° 1057- Ley de Contrato Administrativo de Servicio para el Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR — Aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N 015-2018-SA, Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Informe N° 001886-2020- GPGSC-SERVIR, que aclaró sobre la entrega de alimento al personal de las entidades públicas (canasta, vales de consumo, refrigerio, entre otros) sólo pueden ser otorgados como condición de trabajo.
- Resolución Directoral N° 358-2021-SA-DG-HSEB de fecha 17 de diciembre del 2021 que “aprueba el Plan de Bienestar Social del Hospital Nacional Sergio E Bernales 2022”.



## 5 DISPOSICIONES GENERALES

### Sobre los Programas de Bienestar Social de personal

- 5.1** El soporte o apoyo alimentario por riesgo ocupacional no tiene carácter permanente y estará sujeto a la disponibilidad de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la institución.
- 5.2** De acuerdo con el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Administración Pública, a través de sus entidades, debe diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas.
- 5.3** En concordancia con lo regulado en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Administrativa no tienen naturaleza remunerativa.
- 5.4** Al respecto, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA, dispone que “el empleador establecerá a favor de los médicos cirujanos de sus establecimientos programas de bienestar o incentivos de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276”.
- 5.5** El Artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa señala que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en la que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, entre ellos, alimentación que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo.

## DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-HNSEB/GDYRH/OP-2022

### DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA ENTREGA DEL "SOPORTE ALIMENTARIO" COMO PREVENCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES.

- 5.6 En dicho contexto, la "alimentación" a que se refiere el Reglamento de la Carrera Administrativa no es cualquier pago, prestación o entrega de bienes o alimentos, sino que la alimentación habilitada por dicha norma es aquella que se configura como "**condición de trabajo**". Dado que expresamente se señala que es la "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo".
- 5.7 A pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar del régimen del Decreto Legislativo N° 276, su otorgamiento por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, tiene un carácter excepcional que sólo obedece como condición de trabajo a favor de los servidores de carrera, permitida para las normas presupuestales vigentes por carecer de carácter remunerativo.
- 5.8 El "**Soporte alimentario**" que es un apoyo alimentario a favor de los servidores del Hospital Nacional Sergio E. Bernales comprendido en el numeral 6.1 del presente documento de gestión está incluido en el Plan de Bienestar Social del Hospital Nacional Sergio E Bernales 2022 aprobado mediante **Resolución Directoral N° 358-2021-SA-DG-HNSEB** de fecha 17 de diciembre del 2021.



#### Sobre las Condiciones de Trabajo

- 5.9 Conforme al ámbito doctrinario laboral, las condiciones de trabajo son todo aquello que el empleador otorga al trabajador para que cumpla las labores o servicios contratados, ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan la prestación de servicios en forma adecuada. En este caso, el soporte nutricional denominado "**Soporte alimentario**" como prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por finalidad mejorar el sostenimiento de una buena alimentación en el personal del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, minimizando su vulnerabilidad ante el COVID-19, enfermedades ocupacionales, además de mejorar las acciones de atención a los usuarios internos y externos.
- 5.10 En este sentido, las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, canastas, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el desempeño de las labores o faciliten la prestación de servicios, las condiciones de trabajo se sujetan a:
- No tienen carácter remunerativo, porque no forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entrega al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios indispensables, necesarios o facilitan la prestación.
  - Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios.
  - No son de libre disposición del servidor.
  - El otorgamiento del "Soporte alimentario" a favor de los servidores del Hospital Nacional Sergio E Bernales, cumple con las características expuestas en el presente numeral.



## 6 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 CORRESPONDE EL SOPORTE ALIMENTARIO A:

- a) Servidores designados, nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276.

## DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-HNSEB/GDYRH/OP-2022

### DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA ENTREGA DEL "SOPORTE ALIMENTARIO" COMO PREVENCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES.

- b) Servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.
- c) Servidores comprendidos en la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico, con sede en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, en la condición de plaza Libre o Cautiva.
- d) Servidores del Decreto Legislativo N° 276, N° 1057 que ocupen una plaza por reemplazo.
- e) Servidores que se encuentren haciendo uso de sus vacaciones y/o licencias con goce de haber a excepción de las licencias por capacitación y las rotaciones externas de los residentes.
- f) Los servidores, designados nuevos, personal destacado y/o que retornen de su destaque generan su derecho de recibir el "soporte alimentario" de manera proporcional, a partir del mes de labor efectiva.
- g) Servidores que se encuentren laborando en el Hospital de Nacional Sergio E. Bernales, en la condición de destacados.



#### 6.2 NO CORRESPONDE EL SOPORTE ALIMENTARIO A:

- a) Servidores del Hospital Nacional Sergio E. Bernales que laboren en otras instituciones en calidad de comisionados, destacados y/o designados.
- b) Los periodos de licencia sin goce de haberes, no serán considerados para la asignación del Soporte Alimentario.
- c) Los periodos de sanción disciplinaria de suspensión y cese temporal no son considerados para otorgar el Soporte Alimentario.
- d) Servidores destituidos.
- e) Servidores con licencia por año sabático.
- f) Servidores renunciantes.
- g) Los servidores con inasistencias.



- 6.3. La entrega del "Soporte alimentario", se realizará de acuerdo con las disposiciones de la presente directiva del Hospital Nacional Sergio E Bernales.
- 6.4. El importe del "Soporte alimentario", Será determinado anualmente por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, tomando como referencia para tal efecto, el incremento del costo de vida y el monto histórico del soporte nutricional.
- 6.5. El valor referencial del "Soporte alimentario", será aprobado de acuerdo con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
- 6.6. El requerimiento para la adquisición del "Soporte alimentario", estará a cargo del Equipo de Gestión de Desarrollo y Relaciones Humanas de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.
- 6.7. El proceso de selección para la adquisición de los vales o tarjetas electrónicas para adquisición de alimentos se realizarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y estará a cargo de la Oficina de Logística y de la Oficina Ejecutiva de Administración.
- 6.8. Los bienes que se podrán adquirir con las tarjetas de Consumo electrónico serán alimentos en general: crudos, perecibles y no perecibles (abarrotes, verduras, frutos, carnes, lácteos, enlatados, panadería), y como alimentos cocidos (comidas frías/calientes, postres) y bebidas en general, no incluye alcohólicas.
- 6.9. Los saldos del "Soporte alimentario", serán distribuidos proporcionalmente entre todos los beneficiarios comprendidos en el numeral 6.1 de la presente directiva y de aquellos



## DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-HNSEB/GDYRH/OP-2022

### DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA ENTREGA DEL "SOPORTE ALIMENTARIO" COMO PREVENCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES.

servidores que por error involuntario no hubiesen sido considerados en las nóminas actualizadas de personal activo.

- 6.10. El área del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación y el equipo de Gestión del Empleo de la Oficina de Personal proporcionará al Equipo de Gestión de Desarrollo y Relaciones Humanas, las nóminas actualizadas del personal nombrado y contratado.

## 7 RESPONSABILIDADES.

- 7.1 Son responsables de la implementación de la presente directiva, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Personal, y la Oficina de Logística.
- 7.2 Es responsabilidad del Jefe de la Oficina de Personal a través del Equipo de Gestión de Desarrollo y Relaciones Humanas, efectuar la entrega del "Soporte alimentario" a los servidores comprendidos en el numeral 6.1 del presente documento de gestión, así como absolver las reclamaciones sobre dicho "Soporte alimentario".
- 7.3 Es responsabilidad de los servidores beneficiarios del "Soporte alimentario", el uso responsable de la tarjeta electrónica, así como la verificación de los montos consignados de la tarjeta electrónica de consumo de alimentos.
- 7.4 En los casos de pérdida o robo de la tarjeta electrónica, es responsabilidad del servidor beneficiario, solicitar el bloqueo de su tarjeta a la empresa proveedora.
- 7.5 La presente directiva será aprobada por Resolución Directoral y corresponde su actualización a la Oficina Ejecutiva de Administración, en coordinación con la Oficina de Personal.



